



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO NÚMERO**

**000 0023 1**

**31 ENE 2019**

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

- 1) Mediante Auto No. 00001752 del 19 de Septiembre de 2018 emanado de éste Despacho, se abrió averiguación preliminar a los empleadores, sociedades, empresas y/o establecimientos de comercio DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S., DISTRIBUIDORA MAYORISTA INFINITA, AA LOGISTIS LTDA, FABRICA DE CALZADO BONNIE LTDA, CONSUMER SALES SOLUTIONS COLOMBIA SAS, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN LTDA, GIACOMO SIMONITI SAS SIGLA GS HOSTAL SAS, HOSTAL BARRANQUILLA LC SAS y PUMA EU, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, para lo cual se ordenó adelantar visita de carácter general, comisionándose para tal efecto al doctor EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al referido Grupo.
- 2) El Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado, adelantó diligencia de inspección ocular a los empleadores, empresas, sociedades y/o establecimientos de comercio DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S., AA LOGISTIS LTDA, FABRICA DE CALZADO BONNIE LTDA, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN LTDA, HOSTAL BARRANQUILLA LC SAS y PUMA EU, contenidas en actas de los días 9, 11, 12, 17, 19 y 18 de Octubre, respectivamente, en las cuales aparece señalado:

**Distribuciones Mega S.A.S.:**

*“En Barranquilla, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.) del día martes nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), estando en audiencia pública el Despacho de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el titular EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA, se trasladó a las instalaciones de la sociedad DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S., ubicada en la calle 43 No. 27 – 98 de ésta ciudad, con el objeto de adelantar visita de inspección laboral de carácter general, conforme a lo señalado en el Auto Comisorio No. 00001752 del 19 de Septiembre de 2018 emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico. Se hace constar que en la mencionada dirección no funciona DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S., así mismo me trasladé a la carrera 27 No. 57 – 29 donde supuestamente funciona DISTRIBUCIONES MEGA LIMITADA, sin que allí reside la mencionada empresa. De acuerdo al RUES (Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Barranquilla), la sociedad domiciliada en Barranquilla es DISTRIBUCIONES MEGA LIMITADA, la cual se encuentra liquidada desde el 5 de Abril de 1999; por otro lado DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S. tiene domicilio en el Municipio de Candelaria, registrada en la Cámara de Comercio de Palmira (Valle), y por ende ésta Dirección Territorial carece de jurisdicción para adelantar un procedimiento sancionatorio de manera oficiosa. Una vez en las instalaciones de la Dirección Territorial del Atlántico, se levantó la presente diligencia, la que se da por terminada y se firma la presente acta como aparece a continuación.”*

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

**AA Logistcs Ltda:**

*“En Barranquilla, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.) del día jueves once (11) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), estando en audiencia pública el Despacho de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el titular EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA, se trasladó a las instalaciones de la sociedad AA LOGISTICS LTDA, ubicada en la calle 37 No. 46 – 60 de ésta ciudad, con el objeto de adelantar visita de inspección laboral de carácter general, conforme a lo señalado en el Auto Comisorio No. 00001752 del 19 de Septiembre de 2018 emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico. Se hace constar que en la menciona dirección no funciona AA LOGISTICS LTDA. De acuerdo al RUES (Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Barranquilla), la sociedad domiciliada en Barranquilla es A. A. LOGISTICA LIMITADA, la cual fue registrada el 7 de Febrero de 2006 y su última renovación el 31 de Marzo de 2015. Una vez en las instalaciones de la Dirección Territorial del Atlántico, se levantó la presente diligencia, la que se da por terminada y se firma la presente acta como aparece a continuación.”*

**Fábrica de Calzado Bonnie:**

*“En Barranquilla, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.) del día viernes doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), estando en audiencia pública el Despacho de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el titular EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA, se trasladó a las instalaciones de la sociedad FÁBRICA DE CALZADO BONNIE LTDA, ubicada en la calle 35 No. 43 – 141, Oficina 300 de ésta ciudad, con el objeto de adelantar visita de inspección laboral de carácter general, conforme a lo señalado en el Auto Comisorio No. 00001752 del 19 de Septiembre de 2018 emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico. Se hace constar que en la menciona dirección no funciona FÁBRICA DE CALZADO BONNIE LTDA. De acuerdo al RUES (Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Barranquilla), la sociedad domiciliada en Barranquilla es FÁBRICA DE CALZADO BONNIE LTDA, la cual se encuentra liquidada desde el 16 de Mayo de 1996. Una vez en las instalaciones de la Dirección Territorial del Atlántico, se levantó la presente diligencia, la que se da por terminada y se firma la presente acta como aparece a continuación.”*

**Aire Acondicionado y Refrigeración Ltda:**

*“En Barranquilla, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.) del día miércoles diecisiete (17) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), estando en audiencia pública el Despacho de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el titular EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA, se trasladó a las instalaciones de la sociedad AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN LTDA, ubicada en la calle 34 C No. 57 B – 17 de ésta ciudad, con el objeto de adelantar visita de inspección laboral de carácter general, conforme a lo señalado en el Auto Comisorio No. 00001752 del 19 de Septiembre de 2018 emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico. Se hace constar que en la menciona dirección no funciona AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN LIMITADA. De acuerdo al RUES (Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Barranquilla), la sociedad domiciliada en Barranquilla es AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN LIMITADA, la cual se encuentra liquidada desde el 5 de Julio de 2006. Una vez en las instalaciones de la Dirección Territorial del Atlántico, se levantó la presente diligencia, la que se da por terminada y se firma la presente acta como aparece a continuación.”*

**Hostal Barranquilla LC S.A.S.:**

*“En Barranquilla, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.) del día viernes diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), estando en audiencia pública el Despacho de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el titular EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA, se trasladó a las instalaciones de la sociedad HOSTAL BARRANQUILLA L. C. S.A.S., ubicada en la calle 35 No. 33 – 225 de ésta ciudad, con el objeto de adelantar visita de inspección laboral de carácter general, conforme a lo señalado en el Auto Comisorio No. 00001752 del 19 de Septiembre de 2018 emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención,*

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

*Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico. Se hace constar que en la mencionada dirección no funciona la sociedad HOSTAL BARRANQUILLA L. C. S.A.S. y últimamente el establecimiento de comercio denominado HOTEL EL EDEN de propiedad de una persona natural, el cual fue cancelado en el 2011, de acuerdo al RUES (Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Barranquilla). Una vez en las instalaciones de la Dirección Territorial del Atlántico, se levantó la presente diligencia, la que se da por terminada y se firma la presente acta como aparece a continuación.”*

**Puma E.U.:**

*“En Barranquilla, siendo las dos de la tarde (2:00 p. m.) del día jueves dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), estando en audiencia pública el Despacho de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el titular EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA, se trasladó a las instalaciones de la empresa PUMA E. U., ubicada en la calle 79 B No. 75 – 150 de ésta ciudad, con el objeto de adelantar visita de inspección laboral de carácter general, conforme a lo señalado en el Auto Comisorio No. 00001752 del 19 de Septiembre de 2018 emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico. Se hace constar que en la mencionada dirección no funciona PUMA E. U. De acuerdo al RUES (Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Barranquilla), la empresa domiciliada en Barranquilla es PUMA E. U., la cual se encuentra liquidada desde el 25 de Marzo de 2014. Una vez en las instalaciones de la Dirección Territorial del Atlántico, se levantó la presente diligencia, la que se da por terminada y se firma la presente acta como aparece a continuación.”*

**PARA DECIDIR SE CONSIDERA**

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Las conductas objeto de averiguación preliminar se circunscriben al posible incumplimiento de las normas laborales en materia de derecho individual del trabajo, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, y de seguridad social en pensiones dispuestas en la Ley 100 de 1993 y Ley 828 de 2003; sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia que no es posible adelantar tales potestades al no ser ubicadas los empleadores, encontrándose en estado de liquidación. Esto nos lleva a concluir que se ha configurado la máxima “nadie está obligado a lo imposible”, dada la imposibilidad de la administración para accionar con base en circunstancias que desbordan sus posibilidades y su voluntad, pues acaeció un hecho que sobrepasa la esfera de dominio humano.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que los posibles empleadores DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S., AA LOGISTIS LTDA, FABRICA DE CALZADO BONNIE LTDA, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN LTDA, HOSTAL BARRANQUILLA LC SAS y PUMA EU, hayan incumplido o violado norma alguna en materia de derecho individual del trabajo, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, y de seguridad social en pensiones dispuestas

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

en la Ley 100 de 1993 y Ley 828 de 2003, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

**DECIDE**

**ARTÍCULO 1º DECLARAR** la imposibilidad de adelantar averiguación preliminar o procedimiento administrativo sancionatorio a DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S., AA LOGISTIS LTDA, FABRICA DE CALZADO BONNIE LTDA, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN LTDA, HOSTAL BARRANQUILLA LC SAS y PUMA EU, por un posible incumplimiento a normas laborales de derecho individual del trabajo y de seguridad social en pensiones.

**ARTÍCULO 2º** Declarar terminadas las Averiguaciones Preliminares adelantadas a DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S., AA LOGISTIS LTDA, FABRICA DE CALZADO BONNIE LTDA, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN LTDA, HOSTAL BARRANQUILLA LC SAS y PUMA EU.

**ARTÍCULO 3º** Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S., AA LOGISTIS LTDA, FABRICA DE CALZADO BONNIE LTDA, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN LTDA, HOSTAL BARRANQUILLA LC SAS y PUMA EU.

**ARTÍCULO 4º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**ARTÍCULO 8º** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los

**ILIANA CABARCAS GUTIERREZ**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, Cuatro (04) de abril 2019, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOFICAR: AUTO No.00000231 del 31 de (ENERO) de 2019 al señor (s) R/L DISTRIBUCIONES MEGA SAS, AA LOGISTIS LIMITADA, FABRICA DE CALZADO BONNIE LIMITADA, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN LTDA., HOSTAL BARRANQUILLA LC SAS Y PUMA E.U.**

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del **CUATRO (04) de ABRIL DE 2019**.

En constancia.

  
**LEONIDAS JARAMILLO RUIZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 10-04-19, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo (**AUTO N° 00000231 del 31 de ENERO 2019**), no procede recurso alguno.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso

La notificación personal al **R/L DISTRIBUCIONES MEGA SAS, AA LOGISTIS LIMITADA, FABRICA DE CALZADO BONNIE LIMITADA, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN LTDA., HOSTAL BARRANQUILLA LC SAS Y PUMA E.U.**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 11-04-19.

En constancia:

  
**LEONIDAS JARAMILLO RUIZ**  
Auxiliar Administrativo

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868